|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Junta del Reglamento de  Radiocomunicaciones**  **Ginebra, 26 de junio – 4 de julio de 2023** | C:\Users\murphy\AppData\Local\Temp\Temp1_ITU logo Entire package.zip\jpg\ITU official logo_blue_RGB.jpg | |
|  | |
|  |  |
|  | **Documento RRB23-2/23-S** |
| **4 de julio de 2023** |
| **Original: inglés** |
|  | |
| RESUMEN DE DECISIONES   DE LA   93ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES | |
| 26 de junio – 4 de julio de 2023 | |

Presentes: Miembros de la RRB

Sr. E. AZZOUZ, Presidente

Sr. Y. HENRI, Vicepresidente

Sr. A. ALKAHTANI, Sra. C. BEAUMIER, Sr. J. CHENG, Sr. M. DI CRESCENZO, Sr. E.Y. FIANKO, Sra. S. HASANOVA, Sr. A. LINHARES DE SOUZA FILHO, Sra. R. MANNEPALLI, Sr. R. NURSHABEKOV, Sr. H. TALIB,

Secretario Ejecutivo de la RRB  
Sr. M. MANIEWICZ, Director de la BR

Redactores de actas   
Sr. P. METHVEN, Sr. A. PITT y Sra. K. YATES



También presentes: Sra. J. WILSON, Directora Adjunta de la BR y Jefa de IAP

Sr. A. VALLET, Jefe de SSD

Sr. C. LOO, Jefe de SSD/SPR

Sr. M. SAKAMOTO, Jefe de SSD/SSC

Sr. J. WANG, Jefe de SSD/SNP

Sr. A. KLYUCHAREV, SSD/SNP

Sr. N. VASSILIEV, Jefe de TSD

Sr. B. BA, Jefe de TSD/TPR

Sr. K. BOGENS, Jefe de TSD/FMD

Sra. I. GHAZI, Jefa de TSD/BCD

Sr. D. BOTHA, SGD

Sra. K. GOZAL, Secretaria administrativa

| **Punto N.**° | **Asunto** | **Acción/decisión y motivos** | **Seguimiento** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Apertura de la reunión | El Presidente, Sr. E. AZZOUZ, dio la bienvenida a los miembros de la Junta a la 93ª reunión y les dio las gracias por su participación.  El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, Sr. M. MANIEWICZ, en nombre de la Secretaria General, Sra. D. BOGDAN-MARTIN, también dio la bienvenida a los miembros de la Junta y les deseó una fructífera reunión. | – |
| 2 | Adopción del orden del día  [RRB23-2/OJ/1(Rev.2)](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-OJ-0001/en); [RRB23-2/DELAYED/2](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-SP-0002/en) | El proyecto de orden del día se adoptó con las modificaciones indicadas en el Documento RRB23-2/OJ/1(Rev.2). La Junta decidió considerar el Documento RRB23-2/DELAYED/1 dentro del punto 11.1 del orden del día y el Documento RRB23-2/DELAYED/3 dentro del punto 3 del orden del día, con fines informativos. Además se decidió retrasar la consideración del Documento RRB23-2/DELAYED/2 hasta la 94ª reunión, pues la comunicación no se recibió conforme al § 1.6 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, relativa al reglamento interno y los métodos de trabajo de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta encargó a la Oficina que añada el documento retrasado al orden del día de su 94ª reunión y que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites SI-SAT-BILIKIKI de la Administración de Islas Salomón hasta el final de la 94ª reunión de la Junta.  Además de considerar el Documento RRB23-2/19 dentro del punto 11 del orden del día, consagrado al informe de la Junta sobre la Resolución **80 (Rev. CMR-07)** a la CMR-23, la Junta decidió considerarlo también dentro del punto 10 del orden del día, Cuestiones relativas a la aplicación de la Resolución **559 (CMR-19**). De este modo la Junta podrá decidir cómo se han de tratar las propuestas presentadas por diversos Estados Miembros sobre las medidas que podrían facilitar la conclusión de la coordinación pendiente de notificaciones de la Parte B en el marco de la implementación de la Resolución**559 (CMR‑19)**.  La Junta recordó a los Estados Miembros que deben cumplir los plazos indicados en el § 1.6 del reglamento interno y los métodos de trabajo de la Junta (Parte C de las Reglas de Procedimiento) cuando presenten comunicaciones a la Junta.  En lo que respecta al material de divulgación limitada (por ejemplo, confidencial, patentado, sensible, etc.) incluido en las comunicaciones a la Junta, los Estados Miembros también deben ajustarse a lo dispuesto en el § 1.7 del reglamento interno y los métodos de trabajo de la Junta (Parte C de las Reglas de Procedimiento) y autorizar la publicación de las partes de sus comunicaciones cuya divulgación está limitada o eliminarlas antes de presentarlas a la Junta.  La Junta decidió incluir este asunto en su informe sobre la Resolución **80 (Rev. CMR-07)** a la CMR-23. | El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas.  La Oficina añadirá los documentos cuyo examen se ha aplazado al orden del día de la 94ª reunión de la Junta y seguirá teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites SI-SAT-BILIKIKI de la Administración de Islas Salomón hasta el final de la 94ª reunión de la Junta. |
| 3 | Informe del Director de la BR  [RRB23-2/13(Rev.1)](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0013/en); [RRB23-2/13(Add. 1)](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0013/en); [RRB23-2/DELAYED/](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-SP-0003/en)3 | La Junta examinó detalladamente el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, contenido en el Documento RRB23-2/13(Rev.1) y su Addéndum 1, y agradeció a la Oficina la amplia y detallada información proporcionada. | – |
| a) La Junta tomó nota del § 1 del Documento RRB23-2/13(Rev.1) y de su Anexo 1, relativos a las medidas aplicadas a consecuencia de las decisiones adoptadas en la 92ª reunión de la Junta. | – |
| b) La Junta tomó nota del § 2 del Documento RRB23-2/13(Rev.1) y de sus Anexos 2 y 3, relativos a la tramitación de notificaciones de sistemas espaciales y terrenales, y animó a la Oficina a hacer todo lo posible por tramitar las notificaciones dentro de los plazos reglamentarios. | – |
| c) La Junta tomó nota de los § 3.1 y 3.2 del Documento RRB23-2/13(Rev.1) sobre los pagos atrasados y las actividades del Consejo, respectivamente, y del Anexo 4 relativo a la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites. | – |
| d) La Junta tomó nota del § 4.1 del Documento RRB23-2/13(Rev.1), que contiene las estadísticas sobre interferencia perjudicial e infracciones al Reglamento de Radiocomunicaciones. | – |
| e) La Junta consideró detenidamente el § 4.2 del Documento RRB23‑2/13(Rev.1) y su Addéndum 1, relativos a la interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos. La Junta tomó nota del resultado de la reunión multilateral de coordinación celebrada los días 19 y 20 de junio de 2023, en la que participaron las Administraciones de Italia y de sus países vecinos, y dio las gracias a la Administración de Italia por acoger la reunión, así como a todas las administraciones por su esfuerzo y su espíritu de cooperación y buena voluntad para resolver este problema tan dilatado en el tiempo. Asimismo, la Junta tomó nota con satisfacción de que todas las administraciones habían acordado que ya no había habido más casos de interferencia perjudicial entre estaciones de radiodifusión de televisión en la banda de ondas decimétricas y que ese punto podía eliminarse de temas por tratar en la reunión multilateral.  Sin embargo, la Junta volvió a lamentar la grave falta de avances en la resolución de los casos de interferencia perjudicial a estaciones de radiodifusión sonora digital y de radiodifusión sonora en MF. La Junta tomó nota de que varias recomendaciones formaban parte de los resultados de la reunión multilateral de coordinación e instó vivamente a la Administración de Italia:  • a comprometerse plenamente con el cumplimiento de todas las recomendaciones;  • a tomar todas las medidas necesarias para eliminar la interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión sonora digital y radiodifusión sonora en MF de sus países vecinos, centrándose en la lista de estaciones de radiodifusión sonora en MF prioritarias.  Aunque durante la reunión multilateral se decidieron algunas medidas que habrá de aplicar el Grupo de Trabajo sobre la banda de frecuencias MF, la Junta volvió a solicitar a la Administración de Italia que le facilite un plan de acción detallado para la ejecución de las actividades de ese Grupo de Trabajo, con objetivos intermedios y plazos claramente definidos y que se comprometa firmemente a cumplirlo y a informar a la Junta sobre los avances logrados a ese respecto.  La Junta expresó su agradecimiento a la Oficina por el apoyo brindado a las administraciones interesadas y por organizar la reunión multilateral de coordinación, y le encargó:  • que siga prestando asistencia a las administraciones;  • que informe a futuras reuniones de la Junta sobre cualquier avance en la materia. | El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas.  La Oficina:  • seguirá prestando asistencia a las administraciones;  • informará a futuras reuniones de la Junta sobre cualquier avance en la materia. |
| f) La Junta consideró el § 4.3 del Documento RRB23-2/13(Rev.1) sobre la interferencia perjudicial causada a las emisiones de estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas de la Administración de Reino Unido publicadas con arreglo al Artículo **12** del RR. La Junta tomó nota de que la Oficina había intentado nuevamente sin éxito organizar una reunión entre las Administraciones de China y de Reino Unido y de que no se habían recibido más informes de interferencia perjudicial hasta el inicio de la 93ª reunión de la Junta. | El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas. |
| g) Tras considerar el Documento RRB23-2/DELAYED/3 a título informativo, la Junta tomó nota de que, de conformidad con el número **13.2** del RR, la Oficina envió el 21 de junio de 2023 una carta a la Administración de Etiopía para la que no se había recibido respuesta. La Junta animó a las Administraciones de Etiopía y de Francia a cooperar para eliminar la interferencia perjudicial causada a la red de satélites F-SAT-N3-8W de la Administración de Francia. La Junta encargó a la Oficina que señalase a la atención de la Administración de Etiopía la necesidad de acusar recibo de las comunicaciones sobre este asunto. | El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas.  La Oficina recordará a la Administración de Etiopía que es necesario acusar recibo de las comunicaciones sobre este asunto. |
| h) La Junta tomó nota del § 5 del Documento RRB23-2/13(Rev.1), relativo a la aplicación de los números **9.38.1**, **11.44.1**, **11.47**, **11.48**, **11.49**, **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)**. | – |
| i) La Junta tomó nota del § 6 del Documento RRB23-2/13(Rev.1), sobre el examen de las conclusiones relativas a las asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no geoestacionarios del SFS en virtud de la Resolución **85 (CMR-03)**, y encargó a la Oficina que siguiese informando al respecto a futuras reuniones de la Junta. | La Oficina seguirá informando al respecto a futuras reuniones de la Junta. |
| j) La Junta tomó nota del § 7 del Documento RRB23-2/13(Rev.1), relativo a los avances logrados en la aplicación de la Resolución **35 (CMR-19)**, y encargó a la Oficina:  • que reorganizase el Cuadro 10 sobre la situación en que se encuentran las notificaciones en virtud de la Resolución **35 (CMR-19)** agrupándolas por nombres de sistemas de satélites;  • que siga informando a futuras reuniones de la Junta sobre los avances logrados en la aplicación de la Resolución **35 (CMR-19)**. | La Oficina:  • reorganizará el Cuadro 10 sobre la situación en que se encuentran las notificaciones en virtud de la Resolución **35 (CMR-19)** agrupándolas por nombres de sistemas de satélites;  • seguirá informando a futuras reuniones de la Junta sobre los avances logrados en la aplicación de la Resolución **35 (CMR-19)**. |
| k) La Junta también tomó nota con agradecimiento del § 8 del Documento RRB23-2/13(Rev.1), que contiene las estadísticas relativas a la Resolución **40 (Rev.CMR-19)**, y encargó a la Oficina que rindiese informe sobre el asunto a la 94ª reunión. | – |
| l) Al tomar nota de la situación en que se encuentran las solicitudes de nuevas adjudicaciones en virtud del Apéndice **30B** de que se da cuenta en el § 10 del Documento RRB23-2/13(Rev.1), la Junta expresó su agradecimiento a la Oficina por el constante apoyo brindado a las administraciones que presentan solicitudes con arreglo al Artículo 7. La Junta dio las gracias a la Administración de Reino Unido por haber aceptado aplicar las medidas propuestas por la Oficina, que permitieron reducir la degradación máxima del nivel de *C/I* combinada de la adjudicación propuesta de la Administración de la República de Macedonia del Norte por debajo de 0,25 dB.  La Junta encargó a la Oficina que siga prestando apoyo a las administraciones en sus esfuerzos de coordinación relacionados con la aplicación de las decisiones adoptadas por la Junta en su 89ª reunión y que informe a la 94ª reunión de la Junta sobre los avances logrados en este ámbito. | La Oficina seguirá prestando apoyo a las administraciones en sus esfuerzos de coordinación relacionados con la aplicación de las decisiones adoptadas por la Junta en su 89ª reunión e informará a la 94ª reunión de la Junta sobre los avances logrados en este ámbito. |
| 4 | **Reglas de Procedimiento** | | |
| 4.1 | Lista de Reglas de Procedimiento  [RRB23-2/1](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0001/en) – [RRB20-2/1(Rev.9)](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0001/en) | Tras una reunión del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, presidido por el Sr. Y. HENRI, La Junta decidió actualizar la lista de Reglas de Procedimiento propuesta en el Documento RRB23-2/1, teniendo en cuenta las propuestas de la Oficina en cuanto a la revisión de algunas de ellas, y encargó a la Oficina que publique la versión actualizada del documento en el sitio web.  El Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento examinó el proyecto de modificación propuesta de la Regla de Procedimiento relativa a la Resolución **1 (Rev.CMR-97)**, que la Junta aprobó, y encargó a la Oficina que prepare un proyecto de Regla de Procedimiento modificada, que lo comunique a las administraciones para que éstas formulen observaciones y que lo presente a la consideración de la Junta en su 94ª reunión.  Asimismo, el Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento examinó detenidamente las prácticas que emplea la Oficina en aplicación del procedimiento de búsqueda de acuerdo del número **9.21** del RR, centrándose específicamente en los tres casos que se presentan en el Anexo 1 al presente resumen de decisiones.  La Junta encargó a la Oficina que prepare para la 94ª reunión de la Junta un proyecto de modificación de la Regla de Procedimiento relativa al número **9.21** del RR, en particular en lo que respecta a las asignaciones de frecuencias que se han de tener en cuenta en el procedimiento del número **9.21** del RR y a la validez de las objeciones en el procedimiento del número **9.21** del RR, utilizando un enfoque similar al utilizado en el Anexo a la Regla de Procedimiento relativa al número **9.36** del RR para las bandas de frecuencias de servicios espaciales en virtud del número **9.21** del RR. | El Secretario Ejecutivo publicará la lista de Reglas de Procedimiento propuestas en el sitio web.  La Oficina preparará el proyecto de modificación de la Regla de Procedimiento relativa a la Resolución **1 (Rev.CMR-97)**, lo comunicará a las administraciones para que éstas formulen observaciones y lo presentará a la consideración de la 94ª reunión de la Junta.  La Oficina preparará para la 94ª reunión de la Junta un proyecto de modificación de la Regla de Procedimiento relativa al número **9.21** del RR, en particular en lo que respecta a las asignaciones de frecuencias que se han de tener en cuenta en el procedimiento del número **9.21** del RR y a la validez de las objeciones en el procedimiento del número **9.21** del RR, utilizando un enfoque similar al utilizado en el Anexo a la Regla de Procedimiento relativa al número **9.36** del RR para las bandas de frecuencias de servicios espaciales en virtud del número **9.21** del RR. |
| 4.2 | Proyectos de Reglas de Procedimiento  [CCRR/69](https://www.itu.int/md/R00-CCRR-CIR-0069/en) | La Junta consideró los proyectos de Reglas de Procedimiento comunicados a las administraciones en la Carta Circular CCRR/69, junto con las observaciones recibidas de las administraciones, que se reproducen en el Documento RRB23‑2/15. La Junta aprobó, modificadas, las Reglas de Procedimiento como se reproducen en el Anexo 2 al presente resumen de decisiones. | El Secretario Ejecutivo actualizará las Reglas de Procedimiento y procederá a su publicación. |
| 4.3 | Observaciones de las administraciones  [RRB23-2/15](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0015/en) |
| 5 | Solicitudes relativas a la supresión de asignaciones de frecuencias a redes de satélites con arreglo al número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones | | |
| 5.1 | Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites STSAT-2 en virtud de lo dispuesto en el número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones  [RRB23-2/12](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0012/en) | La Junta examinó la solicitud formulada por la Oficina en el Documento RRB23‑2/12 de suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites STSAT-2 en virtud de lo dispuesto en el número **13.6** del RR. La Junta consideró que la Oficina había actuado conformemente al número **13.6** del RR y había solicitado a la Administración de la República de Corea que presentase pruebas del funcionamiento continuo de la red de satélites STSAT-2 e identificase el satélite real actualmente en funcionamiento; dos recordatorios siguieron a la solicitud inicial, pero no se recibió respuesta para ninguna de ellas. En consecuencia, la Junta encargó a la Oficina que suprima del Registro Internacional de Frecuencias las asignaciones de frecuencias a la red de satélites STSAT-2. | El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.  La Oficina suprimirá del Registro Internacional de Frecuencias las asignaciones de frecuencias a la red de satélites STSAT-2. |
| 6 | Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio/reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites | | |
| 6.1 | Comunicación de la Administración de Indonesia en la que solicita una nueva prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-H1-A (116.1E)  [RRB23-2/16](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0016/en) | Tras haber considerado detenidamente la solicitud de la Administración de Indonesia, reproducida en el Documento RRB23-2/16, la Junta tomó nota de lo siguiente:  • en sus 90ª, 91ª y 92ª reuniones la Junta concedió a la red de satélites NUSANTARA-H1-A prórrogas del plazo reglamentario para la puesta en servicio de sus asignaciones de frecuencias hasta el 31 de diciembre de 2022, 31 de marzo de 2023 y 31 de julio de 2023, respectivamente, por retraso de lanzamiento colectivo;  • el lanzamiento del satélite GS-1 se había retrasado otros 23 días por no estar listo el vehículo de lanzamiento, pero el satélite se lanzó el 1 de mayo de 2023 y se encontraba en una órbita cuasi geosíncrona para las pruebas en órbita;  • la solicitud de prórroga del plazo reglamentario es limitada, cumple los requisitos e incluye una provisión para las pruebas en órbita, que no se habían mencionado en las anteriores solicitudes de prórroga;  • no se han dado explicaciones de por qué las pruebas en órbita no podían realizarse en la posición orbital nominal del satélite;  • la administración no invoca una causa de fuerza mayor como motivo para su solicitud, aunque, a la luz de las pruebas aportadas, se satisfacen todas las condiciones para considerar que se trata de un caso de fuerza mayor debido al retraso limitado del vehículo de lanzamiento.  Habida cuenta de que en su 92ª reunión la Junta decidió prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-H1-A por motivos de retraso de lanzamiento colectivo sin márgenes ni previsión de contingencias y de que la presente solicitud cumple las condiciones para considerarse un caso de fuerza mayor, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de Indonesia de volver a prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-H1-A hasta el 31 de agosto de 2023.  La Junta recordó a la Administración de Indonesia:  • que no concede prórrogas de plazos reglamentarios para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites que incluyan márgenes adicionales o para contingencias;  • que no es necesario completar las pruebas en órbita de las asignaciones de frecuencias en su posición orbital nominal para satisfacer los requisitos de puesta en servicio, sino que haya un satélite con capacidad demostrada presente en la posición orbital antes de que se cumpla el plazo reglamentario y permanezca en ella durante el periodo exigido;  • que el periodo de pruebas en órbita no puede servir de base para solicitar una prórroga del plazo reglamentario cuando un satélite se lanza directamente a su posición orbital nominal. | El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada. |
| 6.2 | Comunicación de la Administración de la República Islámica del Irán en la que solicita una prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRANSAT-43.5E  [RRB23-2/17](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0017/en) | La Junta consideró detenidamente el Documento RRB23-2/17, en el que la República Islámica del Irán solicita una prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRANSAT-43.5E, y el Documento RRB23-2/18 de la Administración de la Federación de Rusia, en el que se aporta información a favor de dicha solicitud. La Junta agradeció a la Administración de la República Islámica del Irán la detallada información presentada para apoyar su solicitud. La Junta tomó nota de lo siguiente:  • el proyecto consiste en establecer el primer satélite nacional de telecomunicaciones de la República Islámica del Irán, pero ni su implementación ni la situación en que se encuentra están bien definidas;  • el satélite N3A-1 fue fabricado en Europa y estuvo listo para su lanzamiento en abril de 2022, con una ventana de lanzamiento prevista entre el 15 de mayo y el 15 de julio de 2022 con un proveedor de lanzamiento de la Federación de Rusia, lo que habría permitido a la Administración de la República Islámica del Irán cumplir el plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRANSAT-43.5E antes del 7 de octubre de 2023;  • la imprevista crisis entre la Federación de Rusia y Ucrania dio lugar a sanciones internacionales que impidieron la exportación del satélite a la Federación de Rusia, así como recurrir al proveedor de lanzamiento ruso, por lo que la Administración de la República Islámica del Irán no había podido cumplir el plazo reglamentario;  • la Administración de la República Islámica del Irán había invertido grandes esfuerzos en cumplir sus obligaciones en virtud del Reglamento de Radiocomunicaciones, entre ellos la búsqueda de satélites provisionales y de proveedores de lanzamiento alternativos, pero las opciones ante sí fueron limitadas;  • se habían satisfecho todas las condiciones para calificar la situación de caso de fuerza mayor;  • se había completado la coordinación con la mayoría de administraciones afectadas;  • se habían invertido esfuerzos en reducir la duración de la prórroga solicitada;  • las disposiciones del número 196 del Artículo 44 de la Constitución de la UIT (número **0.3** del Preámbulo del Reglamento de Radiocomunicaciones), relativas a las necesidades especiales de los países en desarrollo y a la situación geográfica de determinados países, son pertinentes para el proyecto de la República Islámica del Irán;  • la incertidumbre rodea al periodo de lanzamiento dada la ventana de lanzamiento de seis meses que ofrece el proveedor de servicios de lanzamiento.  Por consiguiente, la Junta concluyó que se cumplen todas las condiciones para calificar la situación de caso de fuerza mayor y decidió acceder a la solicitud de la Administración de la República Islámica del Irán de prorrogar el plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRANSAT-43.5E. La Junta encargó a la Oficina:  • que invite a la Administración Islámica de Irán a facilitar a la 94ª reunión de la Junta información actualizada sobre los planes de lanzamiento, que incluya, entre otras cosas, la ventana de lanzamiento y el proveedor de servicios de lanzamiento, lo que le permitirá determinar la duración de la prórroga concedida;  • que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRANSAT-43.5E hasta el final de la 94ª reunión de la Junta.  Asimismo, la Junta animó a la Administración de la República Islámica del Irán a completar todos los requisitos de coordinación de la red de satélites pendientes. | El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas.  La Oficina:  • invitará a la Administración Islámica de Irán a facilitar a la 94ª reunión de la Junta información actualizada sobre los planes de lanzamiento, que incluya, entre otras cosas, la ventana de lanzamiento y el proveedor de servicios de lanzamiento, lo que le permitirá determinar la duración de la prórroga concedida;  • seguirá teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRANSAT-43.5E hasta el final de la 94ª reunión de la Junta. |
|  | Comunicación de la Administración de la Federación de Rusia en apoyo a la comunicación de la República Islámica del Irán en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRANSAT‑43.5E  [RRB23-2/18](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0018/en) |
| 6.3 | Comunicación de la Administración de Italia en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites **SICRAL 2A y SICRAL 3A en 16,2◦E** [RRB23-2/20](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0020/en) | Tras considerar detenidamente la solicitud presentada por la Administración de Italia para prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites SICRAL 2A y SICRAL 3A en el Documento RRB23-2/20, la Junta tomó nota de lo siguiente:  • este caso es un proyecto real y el satélite SICRAL 1 había sufrido inesperadamente fallos críticos y tuvo que ser eliminado a principios de 2021, cuando se había previsto su funcionamiento continuo hasta 2025, lo que había afectado al calendario del proyecto para el satélite de sustitución;  • las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites SICRAL 2A y SICRAL 3A se suspendieron en virtud del número **11.49** del RR el 15 de mayo de 2021, cumpliéndose el plazo reglamentario para la reanudación del servicio del 15 de mayo de 2024;  • se había aducido un caso de fuerza mayor a causa de la pandemia mundial de COVID-19;  • algunos elementos de caso podrían satisfacer las condiciones necesarias para calificar la situación de caso de fuerza mayor.  Sin embargo, la Junta consideró que algunos aspectos no se habían explicado suficientemente y que no se habían aportado pruebas e informaciones detalladas que demostrasen claramente la satisfacción de todas las condiciones para calificar sin reservas la situación de caso de fuerza mayor.  No se habían aportado pruebas:  • que demostrasen que los retrasos sufridos se debían exclusivamente a la pandemia mundial de COVID-19;  • que justificasen la duración de la prórroga solicitada de 32 meses, que incluiría el periodo necesario para la puesta en órbita;  • que demostrasen que de no haber sido por la pandemia mundial, se habría cumplido el plazo reglamentario.  No se había facilitado información sobre:  • la situación del proyecto antes y después del fallo del satélite SICRAL 1 y de la pandemia mundial;  • la situación de la construcción del satélite, los calendarios inicial (antes de la pandemia) y final (después de la pandemia) de construcción;  • los planes de lanzamiento, la ventana de lanzamiento y el proveedor de servicios de lanzamiento.  Por consiguiente, la Junta consideró no estar en posición de acceder a la solicitud de la Administración de Italia. | El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada. |
| 6.4 | Comunicación de la Administración de la República de Corea en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites KOMPSAT-6  [RRB23-2/21](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0021/en) | Tras haber considerado detenidamente la solicitud de la Administración de la República de Corea para prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites KOMPSAT-6 del Documento RRB23-2/21, la Junta tomó nota de lo siguiente:  • la API de la red de satélites KOMPSAT-6 se recibió el 12 de diciembre de 2016, cumpliéndose el plazo reglamentario para la puesta en servicio el 12 de diciembre de 2023;  • la Administración de la República de Corea indicó que el satélite estuvo listo para el lanzamiento en agosto de 2022, previéndose su lanzamiento para el cuarto trimestre de 2022 desde una base de lanzamiento de la Federación de Rusia;  • la Administración había invocado la fuerza mayor debido a las sanciones internacionales que resultaron en la suspensión por el Gobierno de Estados Unidos de la licencia de reexportación del satélite a la Federación de Rusia a consecuencia de la crisis entre la Federación de Rusia y Ucrania;  • la situación podría calificarse de caso de fuerza mayor;  • de la información aportada no se desprende claramente por qué la fuerza mayor imposibilitó, y no sólo dificultó, que la Administración de la República de Corea cumpliese con sus obligaciones;  • aparte de la apelación de la suspensión de la licencia de reexportación, no se habían presentado pruebas de que se buscasen otras opciones ya en marzo de 2022 para encontrar un proveedor de lanzamiento alternativo, ni de por qué ello fue imposible;  • se habían presentado algunos documentos justificativos sin fecha ni firma;  • los seis meses de contingencia incluidos en la prórroga solicitada no parecen estar justificados, pues el contrato con el proveedor de lanzamiento alternativo se firmó tras el fallo de lanzamiento del vehículo de lanzamiento Vega-C.  La Junta consideró que se necesitaría información adicional para demostrar que se satisfacen todas las condiciones para calificar el caso de fuerza mayor y justificar la duración de la prórroga solicitada. Entre esa información deben incluirse:  • información del fabricante del satélite en la que se demuestre que el satélite estaba listo en agosto de 2022;  • información actualizada sobre la nueva ventana de lanzamiento;  • información del nuevo proveedor de servicios de lanzamiento en la que se confirmen la fecha de lanzamiento y la fecha en que se firmó el contrato;  • demás pruebas para justificar el periodo necesario tras el lanzamiento para la puesta en órbita.  En consecuencia, la Junta concluyó no estar en posición de acceder a la solicitud de la Administración y encargó a la Oficina que invite a la Administración de la República de Corea a presentar información adicional a la 94ª reunión de la Junta. | El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.  La Oficina invitará a la Administración de la República de Corea a presentar información adicional a la 94ª reunión de la Junta. |
| 6.5 | Comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites MICRONSAT  [RRB23-2/22](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0022/en) | La Junta consideró detenidamente la comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea, presentada en el Documento RRB23-2/22, y dio las gracias a la Administración por presentar la información adicional que se le solicitó en la 92ª reunión de la Junta. Tras el examen de la comunicación, la Junta tomó nota de lo siguiente:  • se había seleccionado a un proveedor de lanzamiento alternativo en previsión de una eventual indisponibilidad del proveedor de lanzamiento primario;  • el satélite se había fabricado internamente conforme al plan de producción del satélite, aunque dicho plan no se había explicado y la Junta había solicitado que se le facilitasen pruebas del calendario de producción;  • no se habían facilitado explicaciones sobre el comunicado de prensa de diciembre de 2021 y, aunque el operador del satélite negó que la ventana de lanzamiento era incompatible con el plazo reglamentario del 23 de noviembre de 2022, la Administración de Papua Nueva Guinea seguía sin explicar por qué el proveedor de lanzamiento había solicitado un retraso de la ventana de lanzamiento cuando se había indicado que el satélite estaba listo.  A partir de la información presentada, la Junta consideró seguir sin poder determinar que se satisfacían todas las condiciones para calificar la situación de caso de fuerza mayor. Para que la Junta pudiese llegar a tal conclusión necesitaría la información siguiente:  • una explicación clara de un calendario de producción del satélite legible;  • pruebas claras y sustantivas de que el satélite BW3 había estado listo y disponible para la ventana de lanzamiento original a fin de cumplir el plazo reglamentario fijado para el 23 de noviembre de 2022;  • una explicación clara del comunicado de prensa en el que se solicitaba una nueva ventana de lanzamiento para el verano de 2022 indicando que se necesitaba tiempo adicional para ensamblar y probar el satélite BW3.  Por consiguiente, la Junta concluyó seguir sin poder acceder a la solicitud de la Administración de Papua Nueva Guinea de prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites MICRONSAT en su 93ª reunión. La Junta encargó a la Oficina que invite a la Administración de Papua Nueva Guinea a presentar más información a la 94ª reunión de la Junta a fin de poder determinar que la situación puede calificarse de caso de fuerza mayor.  Además, la Junta encargó a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites MICRONSAT en las bandas de frecuencias 37,5-42,5 GHz (espacio-Tierra) y 47,2-50,2 GHz y 50,4-51,4 GHz (Tierra-espacio) hasta el final de la 94ª reunión de la Junta. | El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.  La Oficina invitará a la Administración de Papua Nueva Guinea a presentar más información a la 94ª reunión de la Junta a fin de poder determinar que la situación puede calificarse de caso de fuerza mayor.  La Oficina seguirá teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites MICRONSAT en las bandas de frecuencias 37,5‑42,5 GHz (espacio-Tierra) y 47,2-50,2 GHz y 50,4‑51,4 GHz (Tierra-espacio) hasta el final de la 94ª reunión de la Junta. |
| 7 | Comunicación de la Administración de Belarús (República de) relativa a una solicitud de aclaración de la aplicación del Artículo 48 de la Constitución  [RRB23-2/9](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0009/en) | Tras considerar la comunicación de la Administración de Belarús, presentada en el Documento RRB23-2/9, en la que se solicita una aclaración de la posible aplicación de las disposiciones del Artículo 48 de la Constitución, en lugar de la coordinación conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta se remitió al *reconociendo* *e)* de la Resolución 216 (Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios, Utilización de las asignaciones de frecuencias en las instalaciones radioeléctricas militares de los servicios de defensa nacional:  «*que los derechos en materia de reconocimiento internacional y protección de las asignaciones de frecuencias se derivan de la inscripción de esas asignaciones de frecuencias en el Registro Internacional de Frecuencias y están condicionados por las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones*».  Por consiguiente, la Junta concluyó:  • que la invocación del Artículo 48 de la Constitución de la UIT no exime a las administraciones de la obligación de llevar a cabo la coordinación en virtud de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;  • que las objeciones a las solicitudes de coordinación sólo son admisibles si están basadas en asignaciones de frecuencias inscritas o en proceso de inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias, o en las estipuladas en los § 1 ó 2 del Apéndice **5** del RR, según proceda. | El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada. |
| 8 | Comunicación de la Administración de la República Islámica del Irán relativa a la prestación de servicios por satélite de STARLINK en su territorio  [RRB23-2/10](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0010/en) | La Junta consideró detenidamente la comunicación de la Administración de la República Islámica del Irán relativa al importante tema de la prestación de servicios por satélite de STARLINK en su territorio, presentada en el Documento RRB23-2/10, y dio las gracias a la Administración por la información adicional y los resultados de las mediciones proporcionados. La Junta tomó nota de lo siguiente:  • a partir de los resultados de las mediciones presentados la Administración de la República Islámica del Irán pudo demostrar que podían establecerse transmisiones y una conexión internacional de Internet a una central de paquetes Internet (IPX) de un país extranjero con un terminal STARLINK desde el territorio de la Administración de la República Islámica del Irán;  • la Administración de la República Islámica del Irán no ha concedido licencia para la prestación de servicios por satélite de STARLINK en su territorio;  • no está todavía claro si las transmisiones pueden considerarse no autorizadas, pero no debería ser posible establecer una comunicación con una IPX de un país extranjero desde un país que no ha autorizado en servicio en su territorio;  • siguiendo las instrucciones de la Junta, la Oficina envió el 1 de junio de 2023 una carta a la Administración de Noruega en su calidad de administración notificante de los sistemas de satélites que ofrecen servicios STARLINK en nombre de las Administraciones de Noruega y de Estados Unidos, recordándole que las administraciones notificantes deben cumplir lo dispuesto en el Artículo **18** del RR y en la Resolución **22 (CMR-19)**;  • por desgracia, no se había recibido respuesta de la Administración de Noruega antes de la 93ª reunión de la Junta.  La Junta encargó a la Oficina:  • que invite a la Administración de la República Islámica del Irán a presentar a la 94ª reunión de la Junta detalles sobre la realización de las pruebas, si se había contratado un abono al servicio STARLINK y, en tal caso, si la dirección física del abono se sitúa dentro del territorio de la Administración de la República Islámica del Irán;  • que preste a la Administración de la República Islámica del Irán ayuda en sus esfuerzos y comunique toda novedad a la 94ª reunión de la Junta;  • que envíe otra carta a la Administración de Noruega, instándola a ajustarse a lo dispuesto en el Artículo **18** del RR y la Resolución **22 (CMR-19)** y recordándole que debe responder a las solicitudes de la Oficina y de la Junta, con copia de la misma a la Administración de Estados Unidos en su calidad de administración asociada a la administración notificante de los sistemas de satélites que ofrecen servicios STARLINK. | El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.  La Oficina:  • invitará a la Administración de la República Islámica del Irán a presentar a la 94ª reunión de la Junta detalles sobre la realización de las pruebas, si se había contratado un abono al servicio STARLINK y, en tal caso, si la dirección física del abono se sitúa dentro del territorio de la Administración de la República Islámica del Irán;  • prestará a la Administración de la República Islámica del Irán ayuda en sus esfuerzos y comunicará toda novedad a la 94ª reunión de la Junta;  • enviará otra carta a la Administración de Noruega, instándola a ajustarse a lo dispuesto en el Artículo **18** del RR y la Resolución **22 (CMR-19)** y recordándole que debe responder a las solicitudes de la Oficina y de la Junta, con copia de la misma a la Administración de Estados Unidos en su calidad de administración asociada a la administración notificante de los sistemas de satélites que ofrecen servicios STARLINK. |
| 9 | Asignaciones de frecuencias a los sistemas de satélites 3ECOM-1 y 3ECOM-3 | | |
| 9.1 | Comunicación de la Administración de Liechtenstein en la que se solicita la aplicación del *resuelve* 12 de la Resolución **35 (CMR-19)** a las asignaciones de frecuencias a los sistemas de satélites 3ECOM-1 y 3ECOM-3  [RRB23-2/3](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0003/en) | La Junta consideró detenidamente las comunicaciones de las Administraciones de Liechtenstein (Documentos RRB23-2/3, 5 y 7), Alemania (Documento RRB23-2/6) y Francia (Documento RRB23-2/4) sobre la aplicación del *resuelve* 12 de la Resolución **35 (CMR-19)** a las asignaciones de frecuencias a los sistemas de satélites 3ECOM-1 y 3ECOM-3.  En relación con los Documentos RRB23-2/4 y 5, la Junta tomó nota de lo siguiente:  • la Administración de Liechtenstein había confirmado que el nuevo operador de satélites se ajustaría a las condiciones y parámetros técnicos que habían concluido el anterior operador de satélites de la Administración de Liechtenstein y los operadores de satélites de la Administración de Francia;  • la coordinación entre las Administraciones de Liechtenstein y de Francia estaba en curso, habiéndose convocado una reunión de coordinación para los días 26 y 27 de junio de 2023.  En relación con los Documentos RRB23-2/6 y 7, la Junta indicó que la consideración de esas comunicaciones se había retrasado hasta la 93ª reunión a fin de que las administraciones dispusieran de más tiempo para formular observaciones sobre la solicitud presentada por la Administración de Liechtenstein en el Documento RRB32-2/3. La Junta reiteró además que, de conformidad con el *resuelve* 12 de la Resolución **35 (CMR-19)**,tiene la autoridad necesaria para llegar a conclusiones favorables o desfavorables sobre las comunicaciones en virtud de la Resolución **35 (CMR-19)** en cualquier reunión, siempre y cuando no sea posterior a su 93ª reunión**.**  La Junta dio las gracias a la Administración de Liechtenstein por la completa comunicación en la que presenta su solicitud de aplicar el *resuelve* 12 de la Resolución **35 (CMR-19)** a las asignaciones de frecuencias a los sistemas de satélites 3ECOM-1 y 3ECOM-3. La Junta tomó nota de lo siguiente:  • se habían explicado detalladamente las dificultades encontradas como resultado de no haber cumplido el primer objetivo intermedio para los sistemas de satélites 3ECOM-1 y 3ECOM-3;  • se había facilitado una descripción completa del proyecto de satélites, indicando las fases de desarrollo y las actividades realizadas;  • también se había presentado un calendario programático de la construcción y lanzamiento de toda la constelación;  • el calendario programático será difícil de cumplir, pero se han previsto contingencias para paliar los riesgos;  • se ha garantizado la financiación de la empresa responsable;  • se han hecho y se siguen haciendo avances considerables para completar la coordinación con las demás redes identificadas;  • ninguna otra administración ha expresado inquietudes adicionales en relación con los dos sistemas de satélites;  • cuando se celebró la 93ª reunión, recordando que las asignaciones de frecuencias a ambas redes de satélites se habían suspendido en virtud del **11.49** del RR el 16 de febrero de 2023, no había satélites en órbita ni en construcción para la implementación del proyecto.  Por consiguiente, la Junta concluyó que la administración y su operador habían satisfecho las condiciones al presentar toda la información indicada en el Anexo 2 a la Resolución **35 (CMR-19)**, necesaria para demostrar que disponen de un plan verosímil para alcanzar el segundo objetivo intermedio, y decidió acceder a la solicitud de la Administración de Liechtenstein concediéndole una conclusión favorable en virtud del *resuelve* 12 de la Resolución **35 (CMR-19)**, eximiéndola así de tener que cumplir los requisitos del primer objetivo intermedio en virtud de los *resuelve* 7a)/11a). Además, la Junta animó a la Administración de Liechtenstein a completar los requisitos de coordinación de los sistemas de satélites 3ECOM-1 y 3ECOM-3.  La Junta consideró detenidamente y aprobó su informe a la CMR-23 sobre la aplicación de la Resolución **35 (CMR-19)**, de conformidad con su *resuelve* 12a), y encargó a la Oficina que presente dicho informe a la CMR-23 como contribución. | El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas.  La Oficina presentará el informe sobre la Resolución **35 (CMR‑19)** a la CMR-23 como contribución. |
| – | Comunicación de la Administración de Francia en respuesta a la comunicación de la Administración de Liechtenstein en la que se solicita la aplicación del *resuelve* 12 de la Resolución **35 (CMR-19)** a las asignaciones de frecuencias a los sistemas de satélites 3ECOM-1 y 3ECOM-3  [RRB23-2/4](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0004/en) |
| – | Comunicación adicional de la Administración de Liechtenstein en respuesta a la comunicación de la Administración de Francia sobre la solicitud de aplicación del *resuelve* 12 de la Resolución **35 (CMR-19)** a las asignaciones de frecuencias a los sistemas de satélites 3ECOM-1 y 3ECOM-3  [RRB23-2/5](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0005/en) |
| – | Comunicación de la Administración de Alemania en respuesta a la comunicación de la Administración de Liechtenstein en la que se solicita la aplicación del *resuelve* 12 de la Resolución **35 (CMR-19)** a las asignaciones de frecuencias a los sistemas de satélites 3ECOM-1 y 3ECOM-3  [RRB23-2/6](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0006/en) |
| – | Comunicación adicional de la Administración de Liechtenstein en respuesta a la comunicación de la Administración de Alemania sobre la solicitud de aplicación del *resuelve* 12 de la Resolución **35 (CMR-19)** a las asignaciones de frecuencias a los sistemas de satélites 3ECOM-1 y 3ECOM-3 presentada por la Administración de Liechtenstein  [RRB23-2/7](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0007/en) |
| 10 | Cuestiones relativas a la aplicación de la Resolución **559 (CMR-19)** [RRB23-2/19](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0019/en) | La Junta consideró el § 9 del Documento RRB23-2/13(Rev.1), relativo a los avances en la aplicación de la Resolución **559 (CMR-19)**. La Junta tomó nota con satisfacción de que 35 de 45 administraciones ya habían presentado convenientemente sus solicitudes a la CMR-23 y dio las gracias a la Oficina por apoyar a las administraciones en este ámbito. La Junta animó a las administraciones restantes a preparar y presentar sus solicitudes a la CMR-23 y encargó a la Oficina que siga brindando apoyo a las administraciones en este sentido y que rinda informe sobre los progresos realizados a la 94ª reunión de la Junta.  La Junta consideró asimismo la propuesta de tres medidas para facilitar la conclusión de la coordinación pendiente de las notificaciones de la Parte B en el marco de la aplicación de la Resolución **559 (CMR-19),** presentada en el Documento RRB23-2/19. La Junta tomó nota de lo siguiente:  • las medidas podrían facilitar las negociaciones de coordinación entre las administraciones;  • convendría aplicar la propuesta de un arco de coordinación de 6° entre las notificaciones en virtud de la Resolución **559 (CMR-19)** y las redes potencialmente afectadas, pero otras medidas propuestas deben seguir estudiándose;  • el Grupo de Trabajo 4A no ha estudiado los aspectos técnicos de las propuestas.  En consecuencia, la Junta decidió no estar en posición de acceder a la solicitud de esas administraciones, pero animó a las administraciones a considerar las medidas propuestas, si procede, durante sus negociaciones de coordinación para resolver la coordinación pendiente de las notificaciones en virtud de la Resolución **559 (CMR-19)**. | El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas.  La Oficina seguirá brindando apoyo a las administraciones en este ámbito y rendirá informe sobre los progresos realizados a la 94ª reunión de la Junta. |
| 11 | Resolución **80 (Rev. CMR-07)** [CR/496](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0496/en) | | |
| 11.1 | Proyecto de informe de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones a la CMR-23 sobre la Resolución **80 (Rev. CMR-07)** [RRB23-2/2](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0002/en); [RRB23-2/DELAYED/1](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-SP-0001/en) | La Junta consideró detenidamente las contribuciones presentadas en los Documentos RRB23‑2/11, RRB23‑2/14 y RRB23‑2/19, así como el Documento RRB23‑2/DELAYED/1 a título informativo. El Grupo de Trabajo sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**, bajo la presidencia de la Sra. C. BEAUMIER, examinó el proyecto de informe a la CMR-23 sobre la Resolución **80 (Rev.CMR‑07)** teniendo en cuenta las observaciones de las administraciones. El Grupo de Trabajo añadió una sección adicional al informe para destacar las dificultades encontradas cuando las administraciones presentan documentos fuera de plazo o con material de divulgación limitada (por ejemplo, confidencial, patentada, sensible, etc.). La Junta aprobó el informe sobre la Resolución **80 (Rev.CMR‑07)** y encargó a la Oficina que lo presente a la CMR-23 como contribución. | El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a las administraciones interesadas.  La Oficina presentará el informe sobre la Resolución **80 (Rev.CMR‑07)** a la CMR-23 como contribución. |
| 11.2 | Comentarios de la Administración de Irán (República Islámica de) sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** [RRB23-2/11](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0011/en) |
| 11.3 | Comentarios de la Administración de China (República Popular) sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** [RRB23-2/14](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0014/en) |
| 11.4 | Comunicación presentada por múltiples países en la que se formulan observaciones sobre el proyecto de informe de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones a la CMR-23 sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** [RRB23-2/19](https://www.itu.int/md/R23-RRB23.2-C-0019/en) |
| 12 | Preparativos para la AR-23 y la CMR-23 | | |
| 12.1 | Designación de los miembros de la Junta que asistirán a la AR-23 | De conformidad con el número 141A del Artículo 10 del Convenio de la UIT, la Junta designó al Sr. E. AZZOUZ y la Sra. C. BEAUMIER para participar en la AR-23. | – |
| 12.2 | Disposiciones para la CMR-23 | La Junta abordó las disposiciones preliminares relativas a la asistencia de miembros de la Junta a la CMR-23 y decidió seguir considerando este asunto en su 94ª reunión. | – |
| 13 | Confirmación de la próxima reunión de 2023 y fechas orientativas para futuras reuniones | La Junta confirmó que su 94ª reunión se celebraría del 23 al 27 de octubre de 2023 (Sala L).  La Junta confirmó además, a título provisional, las fechas de las siguientes reuniones en 2024:  • 95ª reunión: 4-8 de marzo de 2024 (Sala CICG 5);  • 96ª reunión: 24-28 de junio de 2024 (Sala CCV Genève);  • 97ª reunión: 11-19 de noviembre de 2024 (Sala CCV Genève);  En 2025:  • 98ª reunión: 17-21 de marzo de 2025 (Sala CCV Genève);  • 99ª reunión: 30 de junio – 4 de julio de 2025 (Sala CCV Genève);  • 100ª reunión: 3-7 de noviembre de 2025 (Sala CCV Genève);  Y en 2026:  • 101ª reunión: 9-13 de marzo de 2026 (Sala CCV Genève);  • 102ª reunión: 29 de junio – 3 de julio de 2026 (Sala CCV Genève);  • 103ª reunión: 2-6 de noviembre de 2026 (Sala CCV Genève). | – |
| 14 | Otros asuntos | – | – |
| 15 | Aprobación del resumen de decisiones | La Junta aprobó el resumen de decisiones que figura en el Documento RRB23‑2/23. | – |
| 16 | Clausura de la reunión | Se levantó la sesión a las 16.00 horas del 4 de julio de 2023. | – |

Anexo 1  
  
Aplicación del procedimiento de búsqueda de acuerdo del número 9.21 del RR

El Grupo de Trabajo, bajo la presidencia del Sr. Y. HENRI, examinó detenidamente las prácticas utilizadas por la Oficina para aplicar el procedimiento de búsqueda de acuerdo del número **9.21** del RR centrándose específicamente en tres casos.

**Caso 1**: *Determinación de si una administración que invoca el Artículo 48 de la Constitución de la UIT tiene la obligación de facilitar los ID de asignación de las asignaciones potencialmente afectadas inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias o de facilitar a la administración solicitante las características de sus asignaciones cuando éstas no estén aún inscritas.*

La Junta tomó nota de que las asignaciones de frecuencias en las que puede basarse una objeción a la aplicación del procedimiento del número **9.21** del RR son la enumeradas en el § 2 del Apéndice **5** del RR. La Junta acordó que esa disposición se aplica a todas las asignaciones de frecuencias, incluidas aquellas para las que se ha invocado el Artículo 48 de la Constitución de la UIT.

Como se indica en los § 1g) y 2b) del Apéndice **5** del RR, las asignaciones de frecuencias a estaciones de radiocomunicación terrenal o a estaciones terrenas que funcionan en el sentido de transmisión opuesto que aún no estén inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias, pero ya funcionen o vayan a funcionar antes de la fecha de puesta en servicio de la asignación del número **9.21** del RR o dentro de los tres meses siguientes, en el caso de las bandas de frecuencias sólo terrenales, o de los tres años siguientes, en el caso de las bandas de frecuencias de servicios espaciales, considerándose el plazo que sea mayor, también podrán servir de base a una objeción en virtud del número **9.21** del RR. Dichas asignaciones de frecuencias deberán comunicarse a la administración solicitante y a la Oficina, de conformidad con el número **9.52** del RR. Si la administración que objeta presenta información completa para esas asignaciones, éstas deberán considerarse notificadas en virtud de los números **11.2** ó **11.9** del RR. El procedimiento anterior es aplicable a las asignaciones de frecuencias para las que se ha invocado el Artículo 48 de la Constitución de la UIT.

**Caso 2**: *Determinación de si una estación terrenal típica o una estación terrena móvil típica notificadas independientemente de una red de satélites pueden considerarse motivo válido para una objeción en virtud del número* ***9.21*** *del RR, habida cuenta de que dichas estaciones carecen de información sobre la ubicación y las características de antena, necesaria para evaluar la interferencia.*

La Junta acordó que las estaciones terrenales típicas o estaciones terrenas móviles típicas notificadas e inscritas independientemente de una red de satélites pueden considerarse motivo válido para una objeción en virtud del número **9.21** del RR, pues la inscripción de esas estaciones les otorga reconocimiento internacional (véanse los números **8.1** y **8.3** del RR). Esto es aplicable a las asignaciones de frecuencias para las que se ha invocado el Artículo 48 de la Constitución de la UIT.

**Caso 3**: *Determinación de si las asignaciones a estaciones terrenas receptoras típicas notificadas como parte de una red de satélites pueden ser motivo válido para una objeción en virtud del número* ***9.21*** *del RR.*

La Junta acordó que las objeciones basadas en estaciones terrenas receptoras típicas notificadas como parte de una red de satélites no son admisibles, excepto cuando se trata de estaciones receptoras típicas de una red de satélites del servicio de radiodifusión por satélite.

Anexo 2

Reglas relativas al

ARTÍCULO 11 del RR

**MOD**

**11.48 y 11.48.1**

**Medidas adoptadas por la Oficina a raíz de la decisión de la Junta de conceder una prórroga para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a una red de satélites**

Si la Junta decide conceder una ampliación del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a una red de satélites en los casos de fuerza mayor o de retraso de un lanzamiento colectivo, cabe plantear la cuestión de si debe o no ampliarse asimismo el plazo para la presentación de la información de notificación, de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** y de la Resolución **552 (Rev.CMR-19)**. En los números **11.48** y **11.48.1** no se alude únicamente a la puesta en servicio, sino que en virtud de los mismos se exige que la Oficina de Radiocomunicaciones reciba la primera notificación para inscribir las asignaciones de frecuencias con arreglo al número **11.15** antes de que expire el plazo reglamentario de siete años y la información de debida diligencia con arreglo a la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** y/o la Resolución **552 (Rev.CMR-19)** a más tardar 30 días después del final del plazo reglamentario de siete años.

A menos que la Junta decida explícitamente lo contrario, la ampliación del plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a una red de satélites no conlleva la prórroga del plazo reglamentario para la presentación de la información de notificación, de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** y/o de la Resolución **552 (Rev.CMR-19)** en virtud de lo establecido en los números **11.48 y 11.48.1**, puesto que esa información sobre la utilización prevista de frecuencias y la situación de coordinación sería útil para otras administraciones a los efectos de planificación de sus proyectos de satélite y actividades de coordinación. En consecuencia, en los casos en los que no se haya proporcionado dicha información antes de que la Junta haya decidido conceder una prórroga del plazo para la puesta en servicio, la Oficina comunicará a la administración notificante, después de la decisión de la Junta, que aún debe proporcionar, de conformidad con lo establecido en los números **11.48** y **11.48.1**, la información de notificación en el plazo de siete años, así como la información de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** y de la Resolución **552 (Rev.CMR-19)** sobre el satélite respecto del que se haya producido un caso de fuerza mayor o de retraso de un lanzamiento colectivo a más tardar 30 días después del final del plazo de siete años.

Cuando la información de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** y/o de la **Resolución 552 (Rev.CMR‑19)** se haya presentado a la Oficina antes de que la Junta tomara la decisión de conceder una prórroga del plazo para la puesta en servicio, la administración notificante proporcionará a la Oficina información actualizada de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** y/o de la **Resolución 552 (Rev.CMR-19)**. Si, 30 días después de la finalización del periodo de extensión la administración notificante no ha facilitado a la Oficina dicha información actualizada de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** y/o de la **Resolución 552 (Rev.CMR‑19)**, las asignaciones de frecuencias correspondientes expirarán y la correspondiente información publicada con arreglo a los números **9.1A**, **9.2B** y **9.38** quedará anulada. Si, un mes antes de la finalización de los plazos indicados anteriormente, la administración notificante no ha facilitado a la Oficina la información actualizada de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** y/o de la **Resolución 552 (Rev.CMR-19)**, la Oficina enviará inmediatamente un recordatorio a la administración notificante.

***Motivos****: Añadir una referencia a la Resolución* ***552 (Rev.CMR-19)****. Asimismo, aclarar que sólo se exige presentar información de debida diligencia actualizada cuando ésta se haya facilitado antes de que la Junta decidiera conceder una prórroga del plazo para la puesta en servicio. Con ello se pretende evitar que se supriman las asignaciones de frecuencias en virtud de esta Regla en caso de que no se presente la información de debida diligencia actualizada antes de que finalice el plazo reglamentario original de siete años y evitar que se solicite actualizar la información de debida diligencia que se hubiese presentado después de la decisión de la Junta, por cuanto ya debería recoger la situación considerada por la Junta. También se suprime la exigencia de actualización (es decir, para el nuevo satélite en proceso de adquisición), que es difícil de comprobar para la Oficina, ya que la actualización de la información relativa al lanzamiento se ha presentar como mínimo antes de la decisión de la Junta.*

*Fecha de entrada en vigor de esta Regla: inmediatamente después de su aprobación.*

Regla relativa al

APÉNDICE 30 del RR

**Art. 5**

Notificación, examen e inscripción

**ADD**

**5.3.1**

En los §§ 4.1.3*bis* y 4.2.6*bis* de los Apéndices **30** y **30A** se especifica el procedimiento que se ha de aplicar a la presentación o actualización de la información de la Resolución **49** cuando se prorroga el plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias por fallo del lanzamiento.

Sin embargo, cuando la Junta concede una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias por causa de fuerza mayor o retraso de lanzamiento colectivo, se plantea la cuestión de si procede ampliar el plazo para la presentación de la información de notificación y la información de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)**.

Habida cuenta de que una cuestión similar relacionada con los servicios no planificados se contempla en la Regla de Procedimiento relativa a los números**11.48** y **11.48.1**, la Junta decidió que la Regla de Procedimiento relativa a los números**11.48** y **11.48.1** del Reglamento de Radiocomunicaciones se aplique también a la prórroga de la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias sujetas a los Apéndices **30 y 30A** en el entendimiento de que el plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones a redes de satélites sujetas a estos Apéndices es de ocho años**.**

Regla relativa al

APÉNDICE 30A del RR

**Art. 5**

Notificación, examen e inscripción

**ADD**

**5.3.1**

Véase la Regla de Procedimiento relativa al § 5.3.1 del Artículo 5 del Apéndice **30**.

***Motivos****: añadir Reglas de Procedimiento relativas a las disposiciones sobre la expiración de las asignaciones de frecuencias una vez cumplidos los plazos reglamentarios previstos en los Apéndices* ***30*** *y* ***30A*** *haciendo referencia a la Regla de Procedimiento relativa a los números* ***11.48*** *y* ***11.48.1****, señalando que casos semejantes a los contemplados en esa Regla de Procedimiento pueden también darse en relación con la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites sujetas a los Apéndices* ***30*** *y* ***30A****.*

Fecha de entrada en vigor de estas Reglas: inmediatamente después de su aprobación.

Regla relativa al

APÉNDICE 30B del RR

**Art. 8**

Procedimiento para la notificación e inscripción en el Registro de asignaciones   
en las bandas planificadas para el servicio fijo por satélite

**ADD**

**8.16**

En el § 6.31*bis* del Apéndice **30B** se especifica el procedimiento que se ha de aplicar a la presentación o actualización de la información de la Resolución **49** cuando se prorroga el plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias por fallo del lanzamiento.

Sin embargo, cuando la Junta concede una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias por causa de fuerza mayor o retraso de lanzamiento colectivo, se plantea la cuestión de si procede ampliar el plazo para la presentación de la información de notificación y la información de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)**.

Habida cuenta de que una cuestión similar relacionada con los servicios no planificados se contempla en la Regla de Procedimiento relativa a los números**11.48** y **11.48.1**, la Junta decidió que la Regla de Procedimiento relativa a los números**11.48** y **11.48.1** del Reglamento de Radiocomunicaciones se aplique también a la prórroga de la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias sujetas al Apéndices **30B** en el entendimiento de que el plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones a redes de satélites sujetas a este Apéndice es de ocho años**.**

***Motivos****: Añadir Reglas de Procedimiento relativas a las disposiciones sobre la expiración de las asignaciones de frecuencias una vez cumplido el plazo reglamentario previsto en el Apéndice* ***30B*** *haciendo referencia a la Regla de Procedimiento relativa a los números* ***11.48*** *y* ***11.48.1****, señalando que casos semejantes a los contemplados en esa Regla de Procedimiento pueden también darse en relación con la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites sujetas al Apéndice* ***30B****.*

Fecha de entrada en vigor de esta Regla: inmediatamente después de su aprobación.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_